REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, octubre cinco de dos mil veintitrés

Radicado:	05001 31 05 018 2019 00558 00
Demandante:	MARIA DEL ROCIO QUESADA CASTRO
Demandada:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. -SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA OLD MUTUAL S.A., HOY SKANDIA S.A.

En virtud de la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte demandada PORVENIR S.A. el 13 de septiembre del año en curso, mediante la cual pretende la corrección del auto que liquida las costas del proceso proferido el 22 de agosto de la misma data, aduciendo que conforme al artículo 366 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, se entiende que la suma impuesta como agencias en derecho en primera instancia se distribuye en partes iguales entre las demandadas.

Conforme a lo anterior, encuentra el despacho que no le asiste razón al memorialista, pues no se incurrió en error alguno en el auto referido y, por el contrario, advierte que el mismo se encuentra conforme a la sentencia proferida por esta Agencia Judicial -expediente digital, índice electrónico 15-, en donde señaló, tanto en la parte motiva como resolutiva (Video, minuto 1:32:18 y 1:35:11):

> "(…) Finalmente, y dado que las pretensiones de la demanda fueron despachadas favorablemente y las excepciones propuestas fueron declaradas imprósperas, las costas en esta instancia serán a cargo de la AFP Porvenir S.A., Protección S.A. Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías, por haber sido vencidas en juicio, tal y como lo dispone el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, no se impondrá condena en costas en esta instancia a cargo de Colpensiones dado que esta siempre ha obrado en cumplimiento de un deber legal y ha sido llamada al proceso únicamente para materializar las consecuencias del retorno de del demandante al

RPM, esto es, el recibo de los dineros y la reactivación de las afiliación, lo anterior conforme a lo indicado en acuerdo PSAA-10554 emitido por el CSJ, así las cosas, como agencias en derecho se fijará para cada una la suma de ochocientos mil pesos, suma que será incluida en la liquidación que realice la secretaria del Despacho (…)

(…) QUINTO: CONDENAR en costas en esta instancia a cargo de la AFP Porvenir S.A., Protección S.A. Old Mutual Skandia Pensiones y Cesantías y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos a cargo de cada una (…) Énfasis añadido por el Despacho.

Por lo anterior, no se accederá a lo peticionado.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

MCJA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 166 de octubre 6 de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria